

CONSTANCIA: Popayán 25 de octubre de 2021.- Informando que el 12 de octubre de 2021 presenta recurso de reposición en subsidio de apelación contra la providencia del 25 de agosto de 2021, mediante la cual se decretó la terminación del proceso por Desistimiento Tácito dentro del presente proceso 2021-00087-00. Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: RESTITUCION DE TENENCIA BIEN MUEBLE
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandados: CRECEMOS COLOMBIA representante legal HELBER
EDUARDO ARIZA CHACON Y MAGALY PABON DAZA
Radicado: 2021-00087

Popayán, veinticinco de octubre de dos mil veintiuno

Auto Interlocutorio No. 1658

Vista la nota secretarial que antecede y revisado el recurso de reposición presentado por el Banco de Occidente contra la providencia del 25 de agosto de 2021, mediante la cual se decretó la terminación del proceso por Desistimiento Tácito del proceso de restitución de tenencia del bien mueble, se establece que el mismo fue presentado por fuera del término de ejecutoria, toda vez que el auto se notificó por estados el día 26 de agosto de 2021 y el escrito se radicó el 12 de octubre de 2021, de allí que el término venció el 31 de agosto de la presente anualidad, en consecuencia, acorde con el inciso 3º del artículo 318 del C. G. del P. el juzgado,

RESUELVE:

DENEGAR el trámite del recurso de reposición en subsidio de apelación formulado por el Banco de Occidente a través de su mediador judicial contra la providencia del 25 de agosto de 2021, mediante la cual se decretó la terminación del proceso por Desistimiento Tácito del proceso de restitución de tenencia del bien mueble acorde con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

elz

Firmado Por:

**Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e425f8191300d583d908e75df7b52034f4a81df8af7c9613c0e2de467ae
20c49**

Documento generado en 25/10/2021 06:07:35 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**